

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicación: 47001333300420140026400
Actor: CARLOS JIMENEZ BELTRAN
Demandado: INVIAS, CONCESION SANTA MARTA
- PARAGUACHON
Acción: POPULAR

Recaudadas todas las pruebas decretadas mediante auto de fecha 13 de marzo de 2014, córrase traslado para alegar de conclusión a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público, por un término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

Radicación: 47001333300420140026400
Actor: CARLOS JIMENEZ BELTRAN
Demandado: INVIAS, CONCESION SANTA MARTA
- PARAGUACHON
Acción: POPULAR

El señor CARLOS JIMENEZ BELTRAN interpuso demanda en ejercicio de la acción popular en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”, y la CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a la protección de los derechos colectivos invocados por éste. Junto con la demanda, el actor solicitó medida cautelar previa consistente en que se controlara la amenaza que expresaba constituía el árbol a transeúntes y motoristas que transitaban por el lugar.

En ese orden, por auto de fecha 31 de octubre de 2013, se dispuso la admisión de la acción, y por proveído de fecha 28 de noviembre del mismo año, se ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada, pronunciándose únicamente la entidad vinculada CORPAMAG.

Así, por auto de fecha 16 de enero de 2014, se decretó la medida cautelar solicitada por el actor, consistente en autorizar la poda fitosanitaria del árbol de caracolí ubicado a un lado de la Troncal del Caribe en el predio Villa El Encanto, Sector “El Zaíno”, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, en los términos del permiso de poda forestal No. 018 emanado de CORPAMAG, a costa del actor, CARLOS JIMENEZ BELTRAN, actual tenedor del inmueble, y/o del poseedor o propietario del mismo, señor ROBINSON MENDEZ MENDOZA, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del proveído, la cual se realizó por fijación en estado electrónico del día 17 del mismo mes y año.

Posteriormente, por memorial recibido en esta agencia judicial el día 31 de enero de 2014, el actor impetró recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de enero de 2014, en lo atinente a que la medida cautelar solicitada consistente en la poda del árbol en comento se realice *a costa del actor*, manifestando que no comprende cómo se le puede ordenar a una comunidad rural de bajos recursos o al actor, en su condición de parapleja que ramajea una especie vegetal de tan

grandes dimensiones como la del objeto de la acción, siendo que este es un trabajo que requiere maquinaria y personas especializadas, siendo a su juicio responsabilidad de la CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN, ya que el árbol se encuentra en territorio público.

Al respecto, es menester acotar que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el auto que decreta medidas cautelares es pasible del recurso de apelación; y que al tenor del numeral 2º del inciso primero del artículo 244 ejusdem, el recurso de apelación en contra de los autos que se notifican por estado (tal como el caso que nos ocupa), debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que lo profirió.

En ese orden, revisado el plenario, se encuentra que el recurso impetrado por el actor lo fue de manera extemporánea, en atención a que el término para hacerlo vencía el día 21 de enero de los corrientes, siendo presentado 10 días después de la fecha en mención; por lo que se denegará el mismo por tal razón.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Denegar, por extemporáneo, el recurso de apelación impetrado por el señor actor CARLOS JIMENEZ BELTRÁN, en contra del auto de fecha 16 de enero de 2014, por medio del cual se decretó una medida cautelar previa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

jpc